

## RELACION DE PROPIETARIOS

Número	Propietario	Domicilio	Situación de la finca	Clase de la finca
1	SNIACE ... ..	Torrelavega (Santander) ... ..	Sin catastro de rústica.	Solar urbano. Se expropián 1.798 metros cuadrados.
2	Ferrocarril Minero de Rescia ... ..	Torrelavega (Santander) ... ..	Sin catastro de rústica.	Solar urbano. Se expropián 229 metros cuadrados.
3	SNIACE ... ..	Torrelavega (Santander) ... ..	Sin catastro de rústica.	Solar urbano. Se expropián 2.424 metros cuadrados.
4	SNIACE ... ..	Torrelavega (Santander) ... ..	Sin catastro de rústica.	Cerca alambreado galvanizado 1 metro altura 120 metros. Se expropián 860 metros cuadrados de solar urbano

## MINISTERIO DE CULTURA

**29815** REAL DECRETO 3021/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico a Fuenteheridos (Huelva).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de Fuenteheridos para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico Fuenteheridos (Huelva), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

## ANEXO QUE SE CITA

## Conjunto histórico-artístico de Fuenteheridos (Huelva)

Descripción de la línea de delimitación:

El vértice de partida se encuentra en el eje de travesía de calle de Gavilán a veinticinco metros de distancia de las últimas construcciones de dicha zona. Desde aquí se establece una línea con dirección Sur-Sureste y con una longitud de ciento setenta y ocho metros, estando su final en prolongación con el plano de fachadas de la calle de Calzada, y a una distancia de trece metros de la última casa. De aquí sigue en la misma dirección con ligera desviación al Este, por las traseras de la calle de Reina de los Angeles, con una longitud de doscientos quince metros, llegando al Sur de las traseras de la casa número uno de dicha calle. En este punto toma dirección Este, con una longitud de cuatrocientos veintitrés metros hacia las traseras de la casa número cincuenta y seis en la calle Virgen de la Fuente, estando su final a trece metros al Sur-Sureste, del vértice de

dicha casa, aquí toma dirección Norte, con una longitud de ciento noventa y cinco metros, estando su final al Noreste de la casa con el número cincuenta y cuatro de la calle de Dieciocho de Julio. En este punto toma dirección Noroeste hacia la plaza del General Franco, con una longitud de doscientos setenta y cinco metros, estando su final en la casa con el número dos de dicha plaza y a ocho metros al Noreste del vértice de dicha casa. Desde aquí sigue en la misma dirección con ligera desviación al Oeste hacia la calle de San Rafael, con una longitud de trescientos cuarenta y siete metros, habiendo rebasado el eje de dicha calle en dieciocho metros. En este punto, y con dirección Sur-Suroeste, con una longitud de ciento ochenta y tres metros, llega al vértice de partida.

**29816** REAL DECRETO 3022/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico Almonaster la Real (Huelva).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en catorce de abril de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de Almonaster la Real, para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico Almonaster la Real (Huelva), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, serán ejercidas a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

## ANEXO QUE SE CITA

## Conjunto histórico-artístico de Almonaster la Real (Huelva)

Descripción del polígono de la línea de delimitación:

El vértice de partida se encuentra a una distancia de once metros del eje de la Puerta Falsa del Castillo, de este vértice se establece una línea en dirección Oeste-Este y que desarrolla

una longitud de doscientos cuarenta y tres metros, siendo su final un punto que se encuentra a una distancia de siete metros del vértice Sur de las Terferías. Continúa por las traseras de dicho edificio, en paralelo, tomando dirección Sur-Oeste, siendo la longitud de cuarenta y dos metros y su final se encuentra a una distancia de siete metros del vértice Este del citado edificio. De aquí toma dirección Nornoroeste hacia el puente que salva el arroyo de la Tenería, y su longitud es de ochenta y siete metros; en este punto toma dirección Norte hacia la carretera de Cortegana, llegando hasta el borde de dicha carretera, siendo su longitud de doscientos cuarenta y tres metros y su final se encuentra a una distancia de ocho metros del vértice Sur-Este de una caseta de transformación. Desde este punto, y por el arcén de la carretera de Cortegana en dirección Oeste, establece una longitud de ciento setenta y dos metros, siendo su final en un punto que se encuentra a una distancia de diecisiete metros del vértice del puente que prolonga la calle de General Franco por debajo de la citada carretera. Desde este punto, y con dirección Oeste-Sur, hacia la llamada Cruz de la Fuente, en la plaza de Rafael Morales, se establece una longitud de doscientos diez metros. Desde aquí toma dirección Sur-Sureste, atravesando la plaza de Rafael Morales y llegando hasta el puente Oeste por el eje de la carretera de Gil Márquez, siendo su longitud de noventa y cinco metros y su final se encuentra en el centro geométrico de dicho puente, tomando aquí dirección Sur-Este hacia el vértice de partida y siendo esta longitud de doscientos setenta metros.

**29817** REAL DECRETO 3023/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Cehegín (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del casco antiguo de Cehegín (Murcia) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Cehegín (Murcia), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

#### ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico del casco antiguo de Cehegín (Murcia):

Norte: Río Argos y acequia del Chorrillo; Sur, calles Benavente, Gonzalo de Haro y Pérez Villanueva; Este, acequia del Chorrillo, y Oeste, línea de delimitación del perímetro urbano y del suelo rústico y acequia de la Vega.

**29818** REAL DECRETO 3024/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la parroquia de la Asunción, en Villarmún (León).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la parroquia de la Asunción, en Villarmún (León), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de

mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la parroquia de la Asunción, en Villarmún (León).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**29819** REAL DECRETO 3025/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la torre del Rico, en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la Torre del Rico en Jumilla (Murcia) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Torre del Rico en Jumilla (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**29820** REAL DECRETO 3026/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santa Columba, en Villamediana (Palencia).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Santa Columba, en Villamediana (Palencia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santa Columba, en Villamediana (Palencia).